



## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

### ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN		
<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria	
<b>Fecha</b>	19.08.2022	
<b>Duración</b>	Desde las 10.00 hasta las 11.00 horas	
<b>Lugar</b>	SALON DE PLENOS	
<b>Presidida por</b>	MARIA LUISA MORENO GOMEZ	
<b>Secretario</b>	Carmen Martin Martin	
ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
70932720F	EVA CERRO VAZQUEZ	SÍ
14685085E	FELICIANO R. ROSADO JIMENEZ	SÍ
	JUAN CARLOS CASTILLEJO RODRIGUEZ	SI
11784149F	JOSE MANUEL CREGO ALCALA	SÍ
11766493S	MARIA INES SANCHEZ BLAZQUEZ	SÍ
76109889Z	MARIA LUISA MORENO GOMEZ	SÍ
07434842T	PEDRO ROSAS SANCHEZ	NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### A) PARTE RESOLUTIVA





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

### **1º-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

En Aldeanueva del Camino a **19 DE AGOSTO DE 2022** a las 10.00 horas, se reunieron, en la Casa Consistorial los Señores Concejales anotados bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidente, con el objeto de celebrar Sesión ordinaria previa convocatoria al efecto. Abierto el acto por la presidencia.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa a los portavoces, que se les recuerda que podrán manifestar solamente, si hay algún error material o de hecho de acuerdo con lo establecido en el art.91.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Que se ciñan a los puntos del acta y no a otras manifestaciones. Se constata por mi parte que en el punto 3º hay un error, en la fecha del expediente pone 2021, y debe poner 2022, y en la Cuenta General del 2021, la obra del tejado de la pista de 30000,00 y debe poner 70.000,00 euros.

Preguntó a los Sres. Concejales si tenían que hacer alguna observación al borrador del acta anterior.

El concejal del Grupo socialista, Sr. Juan Carlos Castilleno, manifiesta que está corregido en el punto de ruegos y preguntas del mismo acta.

El Sr. José Manuel Crego, es un error material o de hecho el no aparecer en el acta la haber manifestado que la Alcaldesa por abuso de poder limitar el tiempo al concejal de Cs, impidiendo la libertad de expresión como legítimo representante.

Le interrumpe la Sra. Alcaldesa para decirle que lo que está diciendo no son errores materiales o de hecho, no opiniones subjetivas y personales.

El Sr. José Manuel Crego manifiesta que conste en acta que le interrumpe. Manifiestas que si él dice que conste en acta, y no consta en acta es un error material, y le pregunta a la Sra. Secretaria, que le contesta que cuando dice que conste en acta, consta en acta, otra cosa es que quiera que conste en acta cuando no lo ha dicho.

Vuelve a decir que su libertad de expresión se debe respetar y que conste en acta que: "para solucionarlo están las grabaciones". Y sigue manifestando literalmente: "Entiendo que no es un error material o de hecho que en los puntos del pleno referentes a los expedientes 132/2021 y 52/2021 se manipule la intención de voto del concejal, manifestando el concejal que no voto no por capricho sino por abuso de poder de la Alcaldesa, al ocultar la licencia de obra en tiempo y forma que le denegó la Sra. Alcaldesa, no apareciendo en dicho expediente.

Por no tener los conocimientos necesarios, por dificultar y obstaculizar la documentación preceptiva perteneciente a dichos expedientes no puedo realizar mi voto con garantías democráticas, cuando me facilite la documentación la Alcaldía votaré en consecuencia, pero en ese pleno no puedo votar. Manifestando que constara en acta y no consta.

Es un error material o de hecho al no aparecer en el acta a haber manifestado que: La Secretaria interviene en el pleno en cuestión como un concejal más del equipo de gobierno al mirarla la Alcaldesa sin pedir





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

palabra. El concejal no puedo discitar con la Secretaria como si fuer aun concejala más.

Es un error material o de hecho y en consecuencia. No apruebo el acta por las faltas de la verdad del concejal Sr. Pedro Rosas, El concejal de CS no ha pronunciado la frase "nos acusa de corrupto". El concejala de Cs NO acusa a Nadie, pregunta y propone. El concejal de Cs lo que está es, en contra de la corrupción, enchufismo, los chiringuitos y los cortijos... Si alguno se siente aludido es su problema. No apruebo el acta por las faltas de verdad en la redacción de las actas, cuando la Sra. Alcaldesa manifiesta que se le acusa pro el concejal de Cs, de prevaricación. "Falso". El concejal de Cs NO acusa a nadie. Pregunta y solicita asesoramiento a la Sra. Secretaria actuación que está dentro de sus funciones existe una supuesta prevaricación, otra cosa es que la Sra. Secretaria no quiera realizar su trabajo. El concejala de Cs pregunta.... a la vista de leer en la sesión plenaria de 28 de junio la Sra. Secretaria los artículos 186 a 187 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, . A tenor del art. 186 que.."

Le interrumpe la Sra. Alcaldesa para decirle que lo que está diciendo no son errores materiales o de hecho y pasamos a votación

Pasada el acta a votación pregunta la Sra. Alcaldesa por el sentido del voto de aprobación del acta de la sesión anterior con el resultado siguiente:

- 5 votos a favor:
  - 3 votos de los concejales del grupo popular.
  - 2 voto de los concejales del grupo socialista.
- 1 voto en contra, del concejal de Ciudadanos.

Por todo ello queda aprobada el acta por 5 votos a favor y uno en contra.

### **2. EXPEDIENTE 133/2021. SANCIONADOR POR INFRACCION URBANISTICA.**

En relación con el Recurso de Reposición presentado por D. José Ramón Hernández Revuelta, con fecha 20 de julio, contra el acuerdo de pleno de 28 de junio de 2022, sobre expediente sancionador 133.

Visto el informe de secretaria que se transcribe:

#### "INFORME DE SECRETARÍA

Dña. Carmen Martín Martín, Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, de conformidad con lo establecido en el art. 221 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite el siguiente informe.

En relación con el Recurso de Reposición presentado por D. José Ramón Hernández Revuelta, con fecha 20 de julio, emito el siguiente informe de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha de 20 de julio de 2022, se presenta por D. José Ramón





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Hernández Revuelta, Recurso de Reposición contra el acuerdo de pleno de 28 de junio de 2022I, sobre Expediente sancionador, 133 .

**SEGUNDO.** Por Resolución de la Alcaldía se ordena la emisión de informe jurídico con respecto al recurso presentado.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROFRJ)

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(LPAC)

\_ Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.(LRBRL)

\_ Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.(LOTUS).

\_ Ley de ordenación de la Edificación de 5 de noviembre de 1.999.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO:** El art.123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(LPAC), que contra los actos administrativos que pongan fin a la vía Administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante le mismo órgano que los hubiera dictado.

El art. 124 de la LPAC, establece que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

**SEGUNDO:** Hace mención el recurrente a que se han abierto dos expedientes,

sobre unos mismos hechos, ya se le ha contestado en todos los escritos presentados que, el expediente de 23 de junio de 2010, es un expediente de solicitud de licencia obra. Este expediente de solicitud de licencia de obra, es distinto de los dos expedientes incoados con posteridad, el 133/2021, expediente sancionador por infracción urbanística, y el 134/2021 expediente de protección de la legalidad urbanística.

Aunque los hechos son los mismos, la legislación establece que deben incoarse dos expedientes distintos, uno de Restauración de la legalidad, y otro sancionador por infracción urbanística. El de solicitud de licencia de obra es anterior a estos mismos, y de cuya acción y de cuyos hechos se derivan los anteriores. Que le quede claro que es la ley la que obliga a incoar estos expedientes ante tales hechos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura:

“ Medidas de reacción ante actuaciones ilegales:

Artículo 171. Actuación de la Administración. Cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, dará lugar de manera irrenunciable e inexcusable a la adopción por la Administración competente de las medidas que procedan de entre las que se indican a continuación:

**1.** Paralización inmediata de las obras en fase de ejecución que carezcan del título o presupuesto habilitante legalmente exigibles o contravengan sus condiciones. La notificación de la orden podrá realizarse, indistintamente, a la persona o entidad promotora o a la que ostente la condición de titular catastral del inmueble. Practicada la notificación, y transcurridas cuarenta y ocho horas desde ésta sin que se haya cumplido con la orden notificada,





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

podrán adoptarse mediante las siguientes medidas cautelares:

a) El precinto de los inmuebles y maquinaria y materiales, o, cuando éstas fueran susceptibles de ello, el depósito de los mismos bajo custodia del Municipio.

b) La suspensión del suministro de los servicios de gas, agua y electricidad, incluso el desalojo y precinto del inmueble o inmuebles salvo que tuvieran la condición legal de domicilio de personas físicas.”

Para ello, el órgano municipal competente notificará la resolución de suspensión a las empresas suministradoras, que deberán suspender su correspondiente suministro en el plazo improrrogable de cinco días. El levantamiento de la suspensión sólo procederá cuando se haya notificado la legalización de las actuaciones o usos a las empresas suministradoras para que proceda a la contratación definitiva del servicio.

**2.** Restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o uso ejecutado o en curso de ejecución, o bien, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada cuando la actuación no resulte legalizable o cuando no se haya solicitado en plazo la legalización de lo ilegalmente ejecutado.

**3.** Inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

**4.** Imposición de sanciones a las personas responsables por la comisión de una infracción urbanística, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

**5.** Cuando resultare procedente, traslado de las actuaciones al órgano judicial competente, a los efectos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta.”

En base al precepto descrito, y como literalmente expresa cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, dará lugar de manera irrenunciable e inexcusable a la adopción por la Administración competente de las medidas que procedan, y es lo que ha hecho esta Administración:

PRIMERO. Declarar ilegales las obras descritas.

SEGUNDO. Ordenar su suspensión inmediata, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

TERCERO. Incoar expediente para la adopción de medidas de restauración de legalidad urbanística, respecto de las actuaciones descritas.

CUARTO. Incoar expediente sancionador en relación con la posible infracción urbanística.

QUINTO. Requerir a los propietarios del inmueble para que en plazo de dos meses legalicen la actuación a través de la obtención de la preceptiva licencia en su caso, acrediten su legalidad por los medios que alegue en su derecho.

SEXTO. Notificar al Registro de la Propiedad la orden de paralización así como la incoación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanísticas.





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

El articulado de la ley es claro, ante cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística, se deben incoar DOS procedimientos, uno de Restauración de la legalidad, y otro sancionador por infracción urbanística. Estos dos expedientes se han abierto de forma simultánea y coordinada en 2021. El expediente al que se refiere de 2012, es un expediente de licencia de obra en el que se solicitaba la paralización de la misma por carecer de licencia.

Respecto a la finalización de los procedimientos, son expedientes distintos, por lo tanto cada uno puede finalizar de la manera que el órgano de resolución considere oportuno. Se ha acordado que la infracción urbanística del art. 183 de la LOTUS, se ha cometido y por tanto se debe imponer la sanción establecida en el art. 186 de la LOTUS. Respecto al expediente de restauración de la legalidad, el órgano que resuelve, ha optado por dejarlo en suspenso hasta tanto se resuelva la Modificación del Plan General Municipal que pudiera afectarle.

Todo ello en aras de la seguridad jurídica y el sentido común, en favor del administrado que con dicha modificación pudiera legalizar su edificación. Es una medida que claramente le favorece, por tanto no entendemos su postura en este expediente.

**TERCERO:** Respecto al plazo de prescripción, estamos de acuerdo que la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística Sostenible de Extremadura, establece en su artículo 184.1, que las infracciones graves prescriben a los cinco años. Y establece el art. 184. Que el cómputo de del plazo de prescripciones de las infracciones relacionadas con actos de construcción, se iniciará desde que las obras estuvieran totalmente terminadas.

Considera el Ayuntamiento que dicha obra no está terminada pues, entiende la mayor parte de la doctrina, que por finalización de la obra ha de entenderse cuando la misma está en condiciones de ser entregada por haber cumplido el constructor su obligación principal de acuerdo con lo pactado. Este es el criterio manejado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1.984 al señalar que:

"... una obra está terminada cuando está en condiciones de ser ocupada inmediatamente y sin necesidad de trabajo complementario alguno ...".

De lo anteriormente expuesto, se desprende que sólo debe entenderse finalizada una obra cuando la misma está en condiciones de ser entregada.

Tratándose de un edificio de nueva construcción, estará el mismo completamente terminado cuando contenga todos los elementos e instalaciones necesarias para empezar a funcionar, cumpliendo con ello la finalidad para la cual se construyó.

Define GARCIA CONESA la finalización de la obra como "aquel momento en el tiempo del proceso de ejecución en el que se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos físicos y técnicos exigidos en los planos y proyectos, de modo y manera que hagan la obra ya útil y servible para el fin conforme al cual la encargó el comitente o, en su defecto, en función de los usos comerciales o mercantiles".

A tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Ordenación de la Edificación, de 5 de noviembre de 1.999, la terminación de la obra se acredita mediante la expedición del Certificado Final de Obra, el cual deberá estar suscrito por el director de obra y por el director de ejecución de obra y debidamente visado por los respectivos Colegios Profesionales. Asimismo, el Certificado Final de Obra forma parte del acta de recepción, la cual, a su





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

vez, forma parte del libro del edificio.

No consta en este Ayuntamiento la presentación de ningún certificado final de obra por parte del constructor. Por todo ello entendemos que la obra no está terminada y por tanto no han prescrito las infracciones.

Además consta el informe técnico emitido por la técnico municipal Dña. Elena Etayo de fecha 11/04/2022 en el que expone :” Que personada en el lugar de los hechos con fecha 7 de Febrero de 2022, se gira visita de inspección y se comprueba que existe una edificación construída, cuyo uso es residencial con sus paramentos exteriores sin enfoscar, ni pintar, por tanto se entiende que no se encuentra terminada en su totalidad. La edificación según datos catastrales data de 2016, y no dispone de licencia. Tiene una superficie construida de 129 m<sup>2</sup>, y se ha construído sobre una parcela de suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (S.N.U PP).

**CUARTO:** Respecto al solapamiento que alude de expediente sancionador ahora incoado con el de restablecimiento de la legalidad urbanística, le vuelvo a repetir que el expediente anterior es un expediente de solicitud de obra, en el cual se le exigía la paralización de las obras, paralización que no cumplió y siguió construyendo.

Estos dos nuevos expedientes tramitados son nuevos expedientes iniciados para Restauración de la legalidad, y sancionador. Por tanto precisamente lo que se hace es cumplir el art. 180.2 de la 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, abriendo dos expedientes de manera simultánea y coordinada como son los expedientes 133/2021 Expediente sancionador, y 134/2021 de Protección de la legalidad urbanística, y los mismos se incoan de acuerdo ccon la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura ( en adelante LSOTEX).

**QUINTO:** Respecto a la legalidad de las obras, existe un informe técnico de 28 de agosto de 2019, respecto a una solicitud de obra del alegante para esa misma edificación en el que se indica:

“El Arquitecto Técnico Municipal que suscribe, verificados los dato verificados los datos técnicos consignados por el interesado en el expediente y demás documentos aportados, así como vistas las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes en el municipio en materia urbanística,

### INFORMA:

Por las características técnicas de la obra proyectada y según su transcendencia o peligro para la efectividad de la ordenación urbanística, cabe calificarla como OBRA MAYOR, se encuentra en Plan General Municipal CLASIFICADO como SUELO NO URBANIZABLE, con la tipología S.N.U.-PP. ( SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJISTICA).

Que NO procede conceder al solicitante la LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS interesada, en base a:

VALORACION DE LAS OBRAS.

SOLICITANTE.- D. JOSE RAMÓN HERNÁNDEZ REVUELTA

N.I.F.- 08.106.856-T

EMPLAZAMIENTO.- POLÍGONO 8, PARCELA 15, TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO (CÁCERES). Ref. Catastral:

10015A004000970000OM “

Queda a creditado que la edificación se encuentra en SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJISTICA, al cual se le aplica el artículo 9,9 del PGM, en concreto el 9,9,9 de SNU-PP, que establece no podrán





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

emplazarse en estos terrenos de tipo alguno de edificaciones, de ningún uso, en ningún caso.

No se le aplica el art.9.2 general como usted alega.

Tampoco es está vulnerando ninguna disposición transitoria como establece el alegante, pues confunde usted los términos de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico, como consta en el informe técnico el suelo donde se ubica la edificación en cuestión se clasifica como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA, por tanto no son de aplicación las disposiciones transitorias que alega.

**SEXTO:** Los documentos técnicos que aporta solamente acreditan que la edificación está construida, pero no que esté finalizada, y como ya se ha descrito, establece el art.184, que el cómputo de del plazo de prescripciones de las infracciones relacionadas con actos de construcción, se iniciará desde que las obras estuvieran totalmente terminadas. A tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Ordenación de la Edificación, de 5 de noviembre de 1.999, la terminación de la obra se acredita mediante la expedición del Certificado Final de Obra, el cual deberá estar suscrito por el director de obra y por el director de ejecución de obra y debidamente visado por los respectivos Colegios Profesionales. Asimismo, el Certificado Final de Obra forma parte del acta de recepción, la cual, a su vez, forma parte del libro del edificio.

No consta en este Ayuntamiento la presentación de ningún certificado final de obra por parte del constructor. Por todo ello entendemos que la obra no está terminada y por tanto no han prescrito las infracciones. El art. 173.2 de la Ley 15/2001, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se refiere a la comunicación previa de obra, a la que quedan sujetas los actos descritos en el art. 172 del mismo texto legal, entre los que no se encuentran las obras de construcción y edificación que se regulan en el art. 180 del mismo texto legal y es el que se le aplicó a los hechos sancionados. Por tanto el art. 173.2 de la Ley 15/2001, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, no se aplica a la licencia de obra. La comunicación previa es una figura distinta con un régimen regular distinto. Respecto a la vulneración de la Disposición Transitoria Octava de la LOTUS, se debe indicar que no existe tal vulneración puesto que dichos expedientes se han iniciado en 2021, de acuerdo con la Ley en vigor en ese momento que es la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.(LOTUS), como no podía ser de otro modo.

**SEPTIMO:**Respecto a la vulneración de la Disposición transitoria segunda, de la LOTUS, no existe tal vulneración puesto que dicha disposición se refiere a los Planes e Instrumentos de ordenación urbanística, respecto al art. 73 de la LOTUS, le recuerdo que su edificación objeto de este expediente está situada en Suelo Urbanizable de protección paisajística, que tiene unas características distintas del suelo urbanizable general al que se refiere en su escrito.

**OCTAVO:**Le vuelvo a repetir que queda acreditado que la edificación se encuentra en SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA, al cual se le aplica el artículo 9,9 del PGM, en concreto el 9,9,9 de SNU-PP, que establece no podrán emplazarse en estos terrenos de tipo alguno de edificaciones, de ningún uso, en ningún caso. No se le aplica el art.9.2 general como usted alega.





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

**NOVENO:** En este caso cabe citar la sentencia del TSJ, que establece: “Estos argumentos tienen un corte tan genérico y abstracto, y de los mismos se destilan consecuencias tan poco ligadas al sentido de la potestad/función que el Derecho asigna a los Entes competentes en materia de urbanismo, como para ser rechazados, de plano, por el tribunal. Y es que, efectivamente, la simple mención a los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos; poco puede hacer cuando se trata del restablecimiento del orden jurídico perturbado por la actividad ilícita.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto informo que deben desestimarse el recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

La Sra. Alcaldes concede la palabra a los Sres. Portavoces, el concejal Sr. Juan Carlos Castillejos, no manifiestanada al respecto.

El Concejal Sr. Juan Manuel Cegro Alcalá manifiesta que no se le interrumpa, que su libertad de expresión es suya y quiere que conste si intervención literalmente, por tanto se procede a transcribir literalmente su intervención: “ La Alcaldía en el pleno anterior 28/07/2022 manifestó “Este tipo de protecciones legales y sanciones, se realiza con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, pronunciándose el pleno, y por imperativo legal estamos obligados a votar a favor de la sanción de lo contrario estamos prevaricando. Anterior al año 2018 este tipo de actuaciones se resolvían por Resoluciones de Alcaldía”.

Tras el párrafo anterior, la Alcaldesa el 14 de agosto de 2019 firma una Resolución de un procedimiento de infracción urbanística. Asunto Construcción de nave en suelo rustico sin licencia. Destinatario La Laguna. Alfonso Heras Hernández.

El concejal de Cs tiene dudas de quién está prevaricando.... Sra. Alcaldesa, si al que le obligan a votar a favor de la sanción o e que firma una resolución y luego no ejerce e ejercicio de sus funciones realizando plenos para tapar sus irregularidades...

Se le reivindica asesoramiento legal en pleno como órgano colegiado y por escrito a la Sra. Secretaria y no contesta formalmente.

Motivo por el cual no puedo ejercer el derecho a voto, por falta de asesoramiento legal preceptivo a tenor del Art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, dentro de las funciones de Secretaria

Mi intención es ejercer mi derecho al voto, pero no puedo ejercer ese derecho por lo expuesto anteriormente y por lo siguiente y así quiero que conste en acta...

\*En la notificación recibida el 16/08/2022 de la convocatoria del pleno y en referencia al acceso a la documentación se anota “Le recordamos que a través de la Sede Electrónica puede consultar toda la información referente a los asuntos incluidos en el orden del día. No existe tal notificación de





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

acceso a la documentación de pleno del 19/082022 para que el concejal no pueda ejercer sus funciones .

El concejal no puede ejercer su derecho democrático por que se le ha ocultado la documentación en tiempo y forma, la documentación no está en sede electrónica desde la notificación enviada.

\*En referencia al expediente 133/2021 la Sra. Alcaldesa ha manifestado que ha habido una denuncia de vecino, no aparece la denuncia en el expediente, se oculta la información.

\*Acuerdo del instructor, no sé quién es el instructor que acuerda...

\*No ha creado una mesa de debate previa la Alcaldía para facilitar el diálogo, con toda la documentación en tiempo y forma en dicha mesa.

\*El ayuntamiento ha ocultado la información del expediente al concejal en tiempo y forma por sede electrónica.

\*El ayuntamiento no ha facilitado una notificación de que la documentación esta en sede electrónica, ya que esa operación de notificación por que el ayuntamiento no ha dado acceso al concejal en tiempo y forma.

\*Se impide el correcto desarrollo de mis funciones y no tengo los conocimientos suficientes para poder ejercer mi derecho democrático.

Cuando la Alcaldía o quien corresponde realice bien su trabajo, responda formalmente cuando se le solicita asesoramiento.

Cuando no se oculte la documentación en tiempo y forma, convoque un pleno con todas las garantías democráticas el concejal ejercerá su derecho democrático de participación y la responsabilidad del voto

Por ello, la intención democrática del concejal es que aparezca mi libertad de expresión en dicho pleno. Es decir que conste en acta mi libertad de pensamiento.....”

La Sra. Secretaria solicita la palabra para explicar que no es cierto que no haya tendio acceso a la documentación, él tiene acceso a la plataforma Gestiona, desde la convocatoria están subidos los expedientes en dicha plataforma para que puedan acceder a ellos, y esto es demostrable, por tanto no diga que no ha tendio acceso.

El Concejal Sr.Juan Manuel Crego Alcalá, le contesta que no le ha entendido, que si puede acceder pero no está el expediente correspondiente y le muestra el teléfono.

La Sra.Secretaria manifiesta que el expediente está puesto en la plataforma, que debe que acceder a la convocatoria, con sus claves, y así lo corrobora el Auxiliar Administrativo diciendo que lo ha comprobado y está todo correcto.

La Sra.Alcaldesa manifiesta que el Sr. Concejal de ciudadanos siempre repite lo mismo independientemente del asunto que se trate. Sobre su





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

libertad de expresión, nunca se le ha negado, en su libertad de pensamiento no se mete. Sobre la sinterrupciones, usted tambien interrumpe cuando quiere. Sobre las irregularidades, no se comete ninguna, no prevaricamos, cumplimos la ley, y cada uno es responsable de lo que ha votado. No se oculta documentación ninguna, y sobre que la Alcaldía no realiza bien su trabajo, es su opinión, nosotros consideramos lo contrario. Usted es el que no hace bien su trabajo cuando rechas 50000.00 euros para el depósito del agua y 70000.00 euros para el tejado del edificio de la pista, en las cuales se ha abstenido.

El Concejel Sr.J uan Manuel Crego manifiesta que su libertad de expresión es suya y se debe reflejar en acta, no se tiene el mismo trato al concejal que a la Alcaldesa. Sobre lo que dice que no quiere que vanga dinero para el pueblo, esto no es así, si quiero que vengan y más dinero, explico porqué, cuando nos reunamos en una mesa denegaociación todos los concejales, dialogar, ver posibilidades, otra forma de actuación, venios apleno como borregos, hay que sentarse y hablar sde los problemas del puebol, esa no es forma de actuad.

La Sra.Alcaldesa manifiesta que si es así porqué se abstiene ?, expliqueselo al pueblo, usted no quiere que venga ese dinero.

Por tanto de acuerdo con el informe téncio y jurídico, se propone que se debe desestimar el recurso presentado. Le sigo diciendo que claro que viene el dinero independientemente d elo que usted vote, porque los demás concejales temenos sentido común y es lo que aplicamos. Sobre la mesa de diálogo manifiesto que se lo he repetido muchas veces que los que gobernamos somos nosotros, que usted puede hacer proposicones y se le escuchará, pero no tengo que pedirle a usted permiso para cada cosa que tenga que hacer, para que usted me diga lo que tengo que hacer. Mi obligación es gobernar y así lo hago. Porque usted no aporta nada se le ha dicho que tiene las puertas abiertas, se le invita a todo, y usted no viene a nada, solo a protestar y a manipular. Usted puede exponer sus opiniones librenten

Con el resultado siguiente:

- 3 votos a favor: 3 votos de los concejales del grupo popular.
- 3 abstenciones: 2 de los concejales del del grupo socialista,  
1 del concejal de ciudadanos.

La Sra.Sercretaria manifiesta que el sentido del votos es SI, no O ABSTENCIÓN, así lo dice la ley.

Por todo ello queda aprobado por 3 votos a favor, y el voto de calidad del Alcalde.

### **3.- EXPEDIENTE 102/2022. MODIFICACION PRESUPUESTARIA.**

Por la Sra.Alcaldesa se manifiesta que ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de CREDITO EXTRAORDINARIO CON CARGO AL REMANENTE DE





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

### TESORERIA.

El expediente de modificación de créditos n.º 02/2022 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remante de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
3321	226,99 festejos	25000,00	20000,00	45000,00
414	609,04 inversiones	27000,00	25000,00	52000,00
920	463,02 mancomunidad	1500,00	3000,00	4500,00
920	359 Gastos financieros	600,00	1000,00	1600,00
<b>TOTAL</b>		<b>54100,00</b>	<b>49000,00</b>	<b>103100,00</b>

### FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
Cap. Art. Conc.		
8 70 00	Para gastos generales	49000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>49000,00</b>

### JUSTIFICACIÓN

Se acreditan los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

- Dichos gastos son necesarios debido al encarecimiento de las contrataciones en materia de festejos, al incrementarse el precio de las orquestas. Y este año ha incrementado las actividades culturales y festivas debido a la terminación de las restricciones del COVID, y la 40 semana cultural.

- Respecto a la calefacción de las escuelas, se ha incrementado puesto que con motivo del COVID, las ventanas han permanecido abiertas con la calefacción en funcionamiento con el consiguiente gasto de combustible, que además ha incrementado también el precio.

- Respecto a las inversiones, se trata de reparación de calles que han surgido, como por ejemplo la retirada de las palmeras, ocn motivo del picudo rojo y que ha sido necesario pavimentar toda la calle. Y los imprevistos de atascos y rotura de canalizaciones en el estado., que ha sido reparar, como la calle de Las Olivas y la Rambla.

- Respecto a la Mancomunidad urbanística, al trapasar la oficina a la Mancomunidad del Valle del Ambroz, ha habido que liquidar a las trabajadoras y nos han pasado una cuota extraordinaria.

- Respecto a los gastos financieros, las dos entidades bancarias han establecido unos tipos de interés por saldo en cuenta, que antes no existían.





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica: no existe crédito suficiente en esas partidas presupuestarias.

Pasada la palabra a los concejales, manifiesta el concejal de Ciudadanos, Sr. José Manuel Crego, que quiere que le diga cuanto ha sido el gasto en combustible, cual es la diferencia de cantidad de gasoil que se ha incrementado del año anterior a este año, que ya dice él que no es solo el gasto por tener la ventana abierta y quiere saber el gasto que ha habido.

La Sra. Secretaria pide la palabra para expresar que el gasto en calefacción no está incluido en la modificación y que en el expediente viene recogido lo presupuestado y el aumento.

El concejal de Ciudadanos, Sr. José Manuel Crego, manifiesta que la Sra. Alcaldesa no viene preparada los plenos porque habla de una cosa que no tiene conciencia de ello, y le pregunta a la Sra. Secretaria y ésta manifiesta que tiene las cifras en el expediente. Sobre las orquestas quiere que le diga la previsión del aumento de las orquestas, con las facturas de las empresas, que no viene preparada y esa es la mesa de diálogo que quiere. Lo mismo con las inversiones, porque son 52000,00 euros y no otra cantidad, que no son claros y la Sra. Alcaldesa no se expresa bien y no sabe hacer su trabajo. Que ya les está enseñando demasiado.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que él no le tiene que enseñar nada, que es un prepotente por decir que nos quiere enseñar a hacer nuestro trabajo.

El concejal de Ciudadanos, Sr. José Manuel Crego, manifiesta sobre los gastos financieros, que estamos doblando la cantidad y es inviable en una gestión económica, y no se puede admitir.

Le contesta la Sra. Secretaria, que el incremento del gasto financiero se debe las comisiones que han implantado las entidades financieras, que han sido de más del doble de las anteriores.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que si no sabe la gran inflación que hay, que han subido las facturas de todo, y que no se había previsto el año pasado. El gasto del gasoil es necesario, los niños no pueden pasar frío, que a lo mejor usted quiere que los niños pasen frío. Que para las modificaciones se han hecho los cálculos necesarios con anterioridad, no se han puesto así porque así como usted dice, somos personas coherentes y utilizamos el sentido común. Voy a ser respetuosa y no voy a entrar en lo que usted dice. No tiene que darnos lecciones de nada. Aceptamos las propuestas que nos presente si son buenas, se hacen propuestas y se llevan a cabo, y las puertas de la Alcaldía están abiertas, falta la primera vez que usted haya venido en son de paz al Ayuntamiento a proponer algo. No viene porque no quiere, se le ha invitado montones de veces a muchas cosas y usted no participa en nada, siempre rechaza todas las invitaciones, no se le ve en ningún sitio, participando.

El concejal de Ciudadanos, Sr. José Manuel Crego, manifiesta que decir que él quiere que los niños pasen frío, es una demagogia, yo no estoy hablando de los niños, hablo de un coste, de una cantidad, y usted habla de los padres. Yo participo siempre que se respete, y que se hacen las cosas bien la democracia hay que cumplirla y usted no la cumple, que un juez ha condenado al Ayuntamiento por no dar la documentación en tiempo y forma y se le ha ocultado documentación.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que si pide respeto, respete usted primero y su entorno también. Democracia siempre.





## Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Pasada el asunto a votación pregunta la Sra. Alcaldesa, para aprobar la modificación de créditos.

Con el resultado siguiente:

-5 votos a favor:

- 3 votos de los concejales del grupo popular.
- 2 votos de los concejales del grupo socialista.

-1 voto en contra, del concejal de ciudadanos.

Por todo ello queda aprobado por 5 votos a favor.

El concejal de Ciudadanos, Sr. José Manuel Crego, manifiesta que vota en contra porque no se ajusta a la realidad, no se ha hecho el estudio previo, son suposiciones que están lejos de la realidad, no se ha demostrado en pleno.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que conste en acta que eso es su opinión, que se han hecho todos los cálculos y previsiones y que no se hacen las cosas sin sentido común, y sin estudiarlas previamente.

Interviene la Sra. Secretaria para decir que el expediente tal como exige la Ley está hecho y está en la documentación de pleno, si quiere sabe algo más, puede venir a preguntar por el expediente.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa que conste en acta que se trae a pleno todo lo que marca la Ley, y si quiere preguntar algo, puede venir al Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión siendo las 11.03 horas del día indicado.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo. Dña. María Luisa Moreno Gómez  
Martín Martín

Fdo. Dña. Carmen

